

Art. 2.- Las plazas comprendidas en la presente Ley, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales que se financien con recursos del Fondo General, y que queden vacantes durante el presente ejercicio fiscal sólo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y sin excepciones, cuando se trate de sustituciones de personal por fallecimiento, renuncia o retiro voluntario, y cuyo reemplazo sea imprescindible e impostergable para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, debiendo justificar plenamente su utilización.

Para emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las Instituciones deberán tener la respectiva autorización a que se refiere el inciso primero; la falta de este requisito hará que este nombramiento no se considere válido.

No se podrán utilizar las plazas que estuvieran vacantes al inicio del ejercicio y que tengan un período mayor a un año de no estar utilizadas; en tales casos, y si la necesidad del recurso humano se determina que es urgente e ineludible, las instituciones podrán contratar servicios personales de conformidad a las condiciones establecidas en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

No será necesaria la autorización del Ministerio cuando se trate de las plazas médicas y paramédicas; las plazas para el personal de la carrera docente; las plazas del Servicio Exterior, las del personal de las áreas de Justicia y Seguridad Ciudadana, y que contribuyan directamente al desarrollo de acciones a ejecutarse en el marco del Plan Control Territorial, así como aquellas indispensables para afrontar situaciones de emergencia nacional.

Art. 3.- Se prohíbe efectuar modificaciones a la Ley de Salarios para trasladar plazas del Sistema de Contratos que no estén justificadas dentro del marco estipulado por la Ley de Servicio Civil, o por otros instrumentos jurídicos que regulen esta materia, tales como: contratos colectivos, laudos arbitrales o sentencias judiciales.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los                    días del mes de                    del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMERA VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ**  
**TERCERA VICEPRESIDENTA**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**CUARTO VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA**  
**TERCERA SECRETARIA**

**PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO**  
**CUARTA SECRETARIA**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA**  
**QUINTO SECRETARIO**

**MARIO MARROQUÍN MEJÍA**  
**SEXTO SECRETARIO**